

Unidad administrativa de Secretaría

DON SALVADOR ÁLVAREZ LEÓN, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN (LAS PALMAS).

CERTIFICA: Que el Pleno Municipal, en sesión Extraordinaria Urgente celebrada el día 07/07/2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente señala:

<<5. Expte. 4238/2022. Propuesta para resolver las reclamaciones y aprobar definitivamente el Expediente de Modificación Presupuestaria nº 12/2022 en la modalidad de Transferencia de Crédito de Pleno.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DON JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio, en relación con las alegaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación presupuestaria 12/2022, tengo a bien emitir la siguiente

PROPUESTA

Visto el informe emitido por la Técnico municipal doña Beatriz Delgado Santana, de fecha 16 de junio de 2022 y con CSV [S006754aa93a10068d107e611e060a316](#), del siguiente tenor literal:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mogán ha tramitado el expediente de modificación presupuestaria 12/2022 en la modalidad de transferencia de crédito entre partidas de gastos de diferente grupo de función. De todos los créditos que se pretenden incluir en la modificación obra su correspondiente memoria justificativa de la necesidad del gasto y en todas estas memorias aparece un apartado denominado Justificación de la imposibilidad de demorar el gasto a ejercicios posteriores.

El Ayuntamiento de Mogán, en sesión plenaria de fecha 28/04/2022, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria 12/2022 en la modalidad de transferencia de crédito entre partidas de gastos de diferente grupo de función.

Esta modificación presupuestaria fue expuesta al público, previo anuncio en el BOP de Las Palmas de fecha 04/05/2022, durante 15 días, plazo durante el cual los interesados podían presentar alegaciones a él.

SEGUNDO.- De acuerdo con el informe de la Unidad Administrativa de Atención a la Ciudadanía (OAC) de fecha 01/06/2022, contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación presupuestaria 12/2022 se han presentado las siguientes reclamaciones:

- DOÑA ISABEL SANTIAGO MUÑOZ, de fecha 24/05/2022 y Nº de ORVE REGAGE22e00020270801.

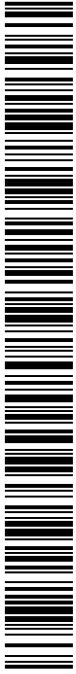
TERCERO.- Las reclamaciones presentadas por Doña Isabel Santiago Muñoz, Concejala Electa de este Ayuntamiento por la formación política de Nueva Canarias, en adelante NC, se fundamentan en no haberse cumplido los trámites previstos en la ley al:

- No quedar acreditado que los gastos no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente, según lo establecido en el artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Solicitándose al Sr. Interventor que entre a valorar cada una de las justificaciones aludidas, así como el tipo de gasto propuesto, todo ello para evitar incurrir, en una gestión gravemente dañosa para los intereses generales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Reclamación Administrativa: legitimación activa y causas



k006754aa935080068807e631c07063at

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SALVADOR ALVAREZ LEON	Secretario General Accidental	08/07/2022 09:37
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	08/07/2022 09:45

En el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se determina quiénes tienen la consideración de interesados a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 de dicho Real Decreto, señalando, entre otros, los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local, los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la entidad local, así como los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios, de lo que se deduce que los/as Sres/as. Concejales/as tienen la consideración de interesados en el presente expediente, así como representantes de los empleados del Ayuntamiento.

Por otro lado, únicamente se pueden entablar reclamaciones contra el Presupuesto por los motivos que recoge el artículo 170.2. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es decir:

- a. Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley,
- b. Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local,
- c. Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o estos respecto a las necesidades que se pretenden cubrir.

Estamos por tanto ante un número cerrado de motivos de reclamación que no permite la consideración de otros supuestos sobre los que fundamentar las reclamaciones que se puedan hacer al presupuesto.

II

Normativa sobre transferencia de crédito

El artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales regula los límites formales y la competencia para la aprobación de las transferencias de crédito:

1. Las entidades locales regularán en las bases de ejecución del presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.

2. En todo caso, la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función corresponderá al Pleno de la corporación salvo cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal.

3. Los organismos autónomos podrán realizar operaciones de transferencias de crédito con sujeción a lo dispuesto en los apartados anteriores.

4. Las modificaciones presupuestarias a que se refiere este artículo, en cuanto sean aprobadas por el Pleno, seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 de la ley.

Por otra parte, el artículo 180 del mentado Real Decreto regula sus límites objetivos de la siguiente manera:

1. Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
- c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

III

Estabilidad Presupuestaria

Corresponde a la Intervención Local la evaluación del objetivo de estabilidad según el artículo 16.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. La Transferencia de crédito no supone un aumento del total de los créditos del Presupuesto

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SALVADOR ALVAREZ LEON	Secretario General Accidental	08/07/2022 09:37
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	08/07/2022 09:45



k006754aa935080068807e631c07063at

Unidad administrativa de Secretaría

aprobado, correspondiendo al aumento de crédito de una partida una baja en otra. En consecuencia, ese tipo de modificación no afecta al objetivo de estabilidad, como tampoco al objetivo de deuda o regla de gasto manteniéndose las consideraciones realizadas al respecto en el informe de aprobación del presupuesto. Respecto a lo previsto en el 16.2 del Real Decreto 1463/2007, la emisión de un informe independiente en materia de estabilidad presupuestaria se circunscribe a los supuestos de aprobación y liquidación, y en el caso de las modificaciones a los créditos extraordinarios o suplementos de crédito.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Respecto de la reclamación presentada por NC, está debe ser admitida a trámite por fundamentarse en uno de los motivos de reclamación previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concreto, por basarse en el artículo 170.2 letra a) del mentado Real Decreto.

SEGUNDO.- Respecto de la reclamación presentada por NC, en lo que se refiere al incumplimiento del artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este artículo hace referencia a la modificación presupuestaria en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito. El tipo de modificación presupuestaria objeto del presente expediente es en la modalidad de transferencia de crédito entre partidas de gastos de diferente grupo de función, por lo tanto, no es de aplicación lo mencionado en el mentado artículo.

La presente modificación presupuestaria se regula en los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los que no se recoge la obligación de justificar que el gasto no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente.

Por todo lo anterior, se debe admitir a trámite pero se ha de desestimar la reclamación presentada por este punto, debido a que el procedimiento previsto no exige memoria justificativa en la que se acredite la imposibilidad de demorar el gasto y la reclamación se fundamenta precisamente en la falta de dicho trámite.

En virtud de todo lo expuesto, y conforme a la competencia que el artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye al Pleno municipal, tengo a bien elevar la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por NC por lo que se refería a la falta de acreditación de imposibilidad de demora del gasto, según lo establecido en el artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación presupuestaria 12/2022 en la modalidad de transferencia de crédito entre partidas de gastos de diferente grupo de función en los mismos términos en los que fue inicialmente aprobada en sesión plenaria de fecha 28/04/2022.

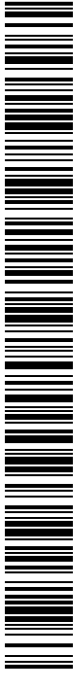
Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno de la Corporación como órgano competente a tenor de lo dispuesto en el artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tengo a bien elevar la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por NC por lo que se refería a la falta de acreditación de imposibilidad de demora del gasto, según lo establecido en el artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación presupuestaria 12/2022 en la modalidad de transferencia de crédito entre partidas de gastos de diferente grupo de función en los mismos términos en los que fue inicialmente aprobada en sesión plenaria de fecha 28/04/2022."

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SALVADOR ALVAREZ LEON	Secretario General Accidental	08/07/2022 09:37
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	08/07/2022 09:45



k006754aa935080068807e631d07063at

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202207070000000000_FH.mp4&topic=5

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada con nueve (9) votos a favor de CIUCA, y tres (3) abstenciones del PSOE y PP. >>

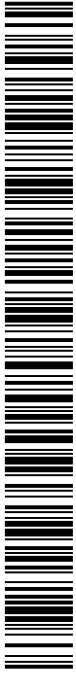
Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa Presidenta, haciendo constar la salvedad prevista en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el sentido de que la presente certificación se extrae de la Minuta del Acta la cual queda sujeta a su aprobación, en Mogán, a fecha indicada en la firma digital.

Vº Bº,
La Alcaldesa-Presidenta

El Secretario General Accidental

Fdo.: Onalia Bueno García

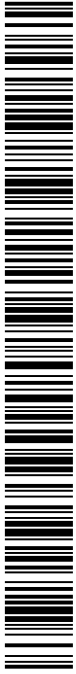
Fdo.: Salvador Álvarez León
(s/Decreto 3086/2022, de 6 de julio)



k006754aa935080068807e631d07063at

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SALVADOR ALVAREZ LEON	Secretario General Accidental	08/07/2022 09:37
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	08/07/2022 09:45



k006754aa935080068807e631c07063at

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SALVADOR ALVAREZ LEON	Secretario General Accidental	08/07/2022 09:37
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	08/07/2022 09:45